

E/R
14



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

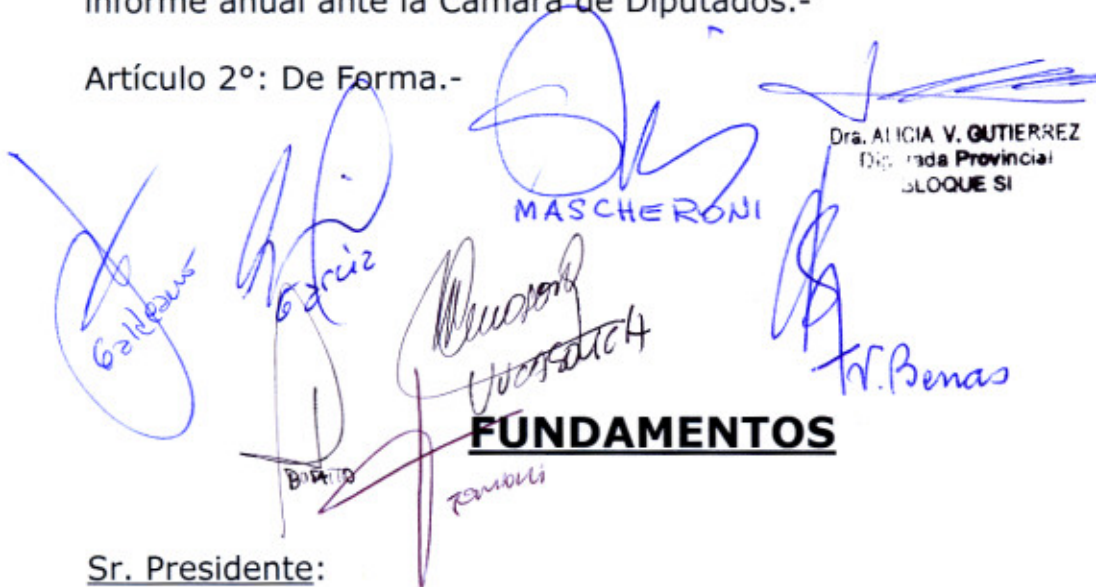
CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
31 AGO 2012	
Recibido.....	16:34.....Hs.
Exp. N°.....	26747.....D.B.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE

Artículo 1º: Convóquese al Defensor del Pueblo de Santa Fe, Dr. Edgardo J. Bistoletti, a los efectos de que exponga oralmente su informe anual ante la Cámara de Diputados.-

Artículo 2º: De Forma.-


Dr. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial
BLOQUE SI

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Informe Anual, es mucho más que cumplir una obligación y ejercitar un derecho, es una forma de someterse de manera transparente al escrutinio de la sociedad para profundizar la confianza de aquellos a quienes está llamado a servir, es una vía idónea para impulsar la causa de los derechos humanos, es un modo de entender la función pública como un servicio a la comunidad y, de esta forma, comprometerse con los ciudadanos en general.-

El Defensor del Pueblo ejerce una magistratura de opinión, y el valor de sus decisiones se mide en correspondencia a su autoridad moral, a su prudencia y al ponderado equilibrio con que debe atender los problemas de los que se ocupa.-



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Ombudsman en la Provincia, es un órgano autónomo que no recibe instrucciones de ninguna autoridad y con independencia funcional e institucional de todo poder del estado y con mandato de defender los derechos de los ciudadanos y supervisar la administración pública municipal y provincial, contando para ello con legitimación procesal para actuar en sede judicial.-

El rol del Defensor del Pueblo no es la de un contradictor efectista del gobierno, sino la de un coadyuvante a la buena administración que contribuye al acierto de los gobiernos por la vía de la opinión que se abona a su vez en las sensaciones, en las necesidades y tal vez en las angustias de la misma población.-

Y esto es así, porque una de las funciones implícitas del Defensor del Pueblo es la de promover una cultura de la participación, que canalice las demandas, las quejas Y reclamos, alentando las prácticas de la institucionalidad democrática y acercando a la sociedad lo más posible a las decisiones de los Estados democráticos.-

Que si bien el artículo 70 de la ley 10.396, prescribe que el Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a las Cámaras de la labor realizada en un informe que les presentará antes del 30 de abril de cada año, dicha obligación debe complementarse con la exposición oral ante las mismas (Art.76 ley 10.396).-

Entendemos que la mencionada exposición deviene insoslayable, dado que hace a la integridad de la publicidad de los actos realizado por el mencionado.-

Por estos motivos y en fiel cumplimiento de la normativa invocada, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-

[Handwritten signatures and names in blue ink: S. Garcia, TOMELLI, MASCHERONI, J. Benas, and B. ASTO]

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial
BLOQUE SI

